

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen específico para el cobro en mora del Impuesto a la Patente Única sobre vehículos.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a las Municipalidades y Comunas -por su cuenta y cargo- a promover acción administrativa y/o ejecución judicial por vía de apremio conforme lo previsto en el Código Fiscal Provincial (Ley 3456) y en el Código Tributario Municipal (Ley 8173), respecto de los vehículos radicados en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Provincial de Impuestos suministrará a cada Municipalidad y Comuna, el padrón o detalle de contribuyentes que no hubieren dado cumplimiento al pago, dentro de los 90 días de haber finalizado cada ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- La recaudación obtenida como consecuencia de la aplicación de esta ley de distribuirá de la siguiente manera:

- El 100 % (cien por ciento) se acreditará automáticamente para cada Municipalidad y Comuna e ingresará a sus rentas generales.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días contados a partir de su fecha de promulgación.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse las Leyes N° 10315 y 10342.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Ángel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 28 DIC 1993

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Marcelo Oscar Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -
MGJyC